

HUENELAF, YOLANDA BEATRIZ C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO, Expediente nro.BA-00977-L-2025

San Carlos de Bariloche, 16 de diciembre de 2025.-

---**Y VISTOS:** los autos caratulados HUENELAF, YOLANDA BEATRIZ C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO, BA-00977-L-2025 y-

---**CONSIDERANDO:** Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio según surge de los escritos presentados con fecha 26/11/2025, 27/11/2025 y readecuación 01/12/2025. El mismo fue ratificado por la parte actora ante la actuaria conforme acta de fecha 16/12/2025, con la expresa aclaración de su desistimiento a reclamar incapacidad psicológica.-

---Que en el punto VII del acuerdo la parte demandada ha solicitado se regulen los honorarios profesionales en el mínimo legal.-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con asesoramiento letrado tendiente a una justa composición del litigio de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5.631, 162, 279 y 280 del C.P.C.C. y 1641 y 1643 del C.Civ y Com.-

---Que el acuerdo ha sido expresamente ratificado por las partes conforme surge de las constancias de autos.-

--- La homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) TENER PRESENTE** el desistimiento formulado por la actora de la petición de incapacidad por daño psicológico.

---**II) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes. La homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser

cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

---**III) OPORTUNAMENTE** se proceda a transferir de la cuenta judicial de autos a la cuenta bancaria perteneciente al actor la suma depositada por OTIL. Hágase saber orden de apertura de cuenta judicial mov. I006.-

---**IV) TENER PRESENTE** los honorarios de el Dr. Juan Carlos Formigo, por la parte actora, en la suma de \$ 1.600.000 (pesos un millón seiscientos mil), y **REGULAR** los honorarios de el Dr. Guillermo Aron Martinez, por la parte demandada, en la suma equivalente a 10 (diez) JUS, conforme arts. 6,7,8,9 y ccdtes. de la ley de aranceles.- Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---**V) PRACTÍQUESE** por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N° 18/14 del S.T.J.

---**VI) Notificación** conf. art. 25 Ley 5.631.-. Registro y protocolización automática por Sistema.- Se incorpora a la Representante de Caja Forense al expediente para su notificación.-

jc

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH